Weil Business Finance & Restructuring

What's Happening in the World of Notices?

Escrito en inglés, el título de este "blog" quiere decir, "¿Qué pasa en el mundo de los avisos legales?" Para aquellas personas que no hablan ínglés, he traducido el título para que puedan entender lo que quiere decir. El tema del "blog" es lo que pasa cuando, por ejemplo, un deudor pretende notificar un aviso legal escrito en inglés a una persona que no comprende el idioma. ¿Está obligado el deudor a traducir el aviso al idioma nativo de la persona a quien quiere notificar? ¿Qué pasa si el deudor entrega el aviso a alguien que reside en Puerto Rico, por ejemplo, donde el idioma español es predominante?

La corte en *In re Caribbean Petroleum Corp.*, 2010 WL 5093632 (Bankr. D. Del. Dec. 8, 2010) (KCG) consideró este asunto cuando ciertos concesionarios de los deudores, residentes de Puerto Rico, sostuvieron que el aviso legal de los deudores (escrito en inglés) no resguardó el "debido proceso legal" ó "due process" (en inglés) a esas personas porque el aviso estaba escrito solamente en el idioma inglés. La corte solucionó el problema fácilmente, notando que los idiomas oficiales de Puerto Rico eran ambos el español y el inglés, y que no había evidencia que los residentes de Puerto Rico afectados por el aviso legal no hablaran inglés o que los documentos escritos en inglés perjudicaron a esas personas. Citando un caso de hace casi veinte años decidido por la corte de bancarrota por el distrito de Colorado, *Storage Tech. Corp. v. Comité Pro Rescate de La Salud (In re Storage Tech. Corp.)*, 117 B.R. 610, 621 (Bankr. D. Colo. 1990), el honorable Juez Gross notó que en este último caso, la corte de bancarrota también había determinado que la falta de traducción al idioma español del aviso legal no violaba el debido proceso legal de los residentes de Puerto Rico que pudieran ser afectados, más aún cuando se demostró que ambos idiomas (español e inglés) se utilizan indiscriminadamente en Puerto Rico.

Ambas decisiones, sin embargo, comparten un denominador común – ambas encontraron que las personas que recibieron los avisos hablaban inglés o vivían en Puerto Rico donde el inglés era uno de los idiomas oficiales y donde los residentes utilizaban inglés indiscriminadamente. Concluyendo que las personas que hablan inglés no necesitan recibir una traducción de los avisos legales a su idioma preferido es una conclusión lógica. Lo que es más difícil es la conclusión que una persona que recibe un documento legal en un idioma que no puede entender ha recibido un aviso adecuado si esa persona reside en un lugar donde el idioma oficial es inglés. Se sobreentiende de la decisión de la corte en *Caribbean Petroleum* un reconocimiento que quizás si los concesionarios en ese caso no hubieran podido hablar en español, el resultado habría sido diferente. ¿Qué hubiera hecho esa corte si los concesionarios no hablaban español? ¿Será posible que la corte hubiera determinado que el aviso legal no fue adecuado? ¿Y que han hecho otras cortes en situaciones semejantes? ¿Deben de depender los resultados de los casos en el idioma oficial de la jurisdicción de la corte? (Se nota que no existe una ley federal promulgando que el ingles es el idioma oficial de los Estados Unidos).

Asombrosamente, hay una escasez de casos cubriendo este tema. Tal vez esto es porque, en la mayoría de los casos de bancarrota corporativas en los Estados Unidos, los acreedores tienden a hablar inglés y el asunto no surge. O, puede ser porque los deudores que tienen acreedores que no hablan inglés traducen los documentos legales para esas personas. También, es posible que las personas que no hablan inglés no se quejan sobre los documentos legales que no pueden entender, y por eso el asunto no surge.

Sin embargo, una decisión dictada por la corte de bancarrota del distrito sur de la Florida en el 2006, *In re Petit-Louis*, 344 B.R. 696 (Bankr. S.D. Fl. 2006), enseña que las cortes están considerando el efecto de un proceso de bancarrota conducido en inglés en las personas que no hablan inglés. En este caso, un individuo que presentó su propia quiebra bajo el capitulo 7 del código de bancarrota (ó "chapter 7") solamente hablaba francés criollo y solicitó una orden de la corte eximiéndolo sobre ciertas reglas que requerían que recibiera asesoramiento de crédito. Aunque el deudor trató de encontrar a alguien autorizado de proveer asesoramiento de crédito que también hablaba francés criollo, el deudor no tuvo suerte. Consecuentemente, solicitó a la oficina del agente del fiscal de los Estados Unidos (el "United States Trustee") por una dispensación del requisito. El agente del fiscal de los Estados Unidos rehusó, y solicitó a la corte que rechazara la petición de quiebra del deudor por no haber obtenido asesoramiento de crédito de conformidad con el código de bancarrota. La corte no estuvo de acuerdo con la decisión del agente del fiscal de los Estados Unidos y eximió al deudor con el requisito. El juez comentó en el fallo que la corte tiene la obligación y la responsabilidad de asegurar que un deudor tenga acceso al sistema de bancarrota y hay veces que para proveer ese acceso tiene que dispensar con ciertos requisitos que excluyen a ese deudor solamente porque esa persona no habla inglés. La corte rechazó el argumento del agente fiscal de que el deudor podía haber obtenido una traducción a través de sus amigos o familiares que hablaban inglés.

Estos casos sirven para recordar que mientras nuestra economía continúa siendo mundial y mientras personas que no hablan el idioma inglés inmigran a los Estados Unidos, las cortes y los deudores necesitaran asegurar que los intereses de las personas que no hablan inglés estén protegidos adecuadamente en el sistema de bancarrota americano. Aunque estas decisiones no quieren decir que, por ejemplo, los deudores deben de traducir todos sus documentos legales a varios idiomas, ellos deben de estar pendiente de quienes son sus acreedores. Si sospechan que una barrera idiomática presentará un obstáculo en sus casos, quizás sea mejor tomar ciertas medidas para proveer a sus acreedores avisos legales en su lengua de origen.